



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0850**

(05 AGO 2022)

"Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Área Natural Única " Los Estoraques" un área ubicada en los municipios de La Playa de Belén y Ocaña en el departamento de Norte de Santander"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 334 del Decreto Ley 2811 de 1974, numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, artículo 2 numeral 14 y artículo 6, numeral 9 del Decreto Ley 3570 de 2011, en consonancia con artículo 11 del Decreto reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a los Parques Naturales las mismas prerrogativas de los bienes de uso público: *inalienables, imprescriptibles e inembargables*; calificados como áreas de especial importancia ecológica, de donde se deriva un deber más estricto de conservación del Estado, ya que únicamente son admisibles usos compatibles con su conservación, según reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional en Sentencia (C-649 de 1997, entre otras).

Que conforme a los artículos 13 de la Ley 2 de 1959, 334 del Decreto Ley 2811 de 1974, 5 numeral 18 de la Ley 99 de 1993, 11 del Decreto 2372 de 2010, 2 numeral 14 del Decreto Ley 3570 de 2011 y 2.2.2.1.9.1. del Decreto 1076 de 2015, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, declarar, reservar, delimitar y alinderrar, las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, previo concepto de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Que el artículo 327 del Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente-, define el Sistema de Parques Nacionales Naturales como el *"conjunto de áreas con valores excepcionales para el*

"Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Área Natural Única " Los Estoraques" un área ubicada en los municipios de La Playa de Belén y Ocaña en el departamento de Norte de Santander"

patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva y declara comprendida en cualquiera de las categorías que adelante se enumeran".

Que el artículo 328 ibídem, establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos; y evitar su deterioro por la alteración de los sistemas culturales de conocimiento y manejo asociados con ellos, contribuyendo a la preservación del patrimonio de la humanidad.

Que el artículo 329 ibídem, establece que el Sistema de Parques Nacionales Naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 329 ibídem, el Área Natural Única se describe como aquella área que, por poseer condiciones especiales de flora o gea es escenario natural raro.

Que el artículo 1º numeral 2 de la Ley 99 de 1993, consagró entre los principios generales orientadores de la política ambiental colombiana, la protección prioritaria y el aprovechamiento en forma sostenible de la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad.

Que Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica mediante la Ley 165 de 1994, en cuyo artículo 8º, promueve el establecimiento de un sistema de áreas protegidas; la protección de ecosistemas, hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; la recuperación de especies amenazadas y, el respeto, preservación y mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades locales que tienen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, como estrategias de conservación *in situ*.

Que el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015 contempla como objetivos generales de conservación del país los siguientes: a) Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica; b) Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano; c) Garantizar la permanencia del medio natural, o de alguno de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

Que el Sistema de Parques Nacionales Naturales se inscribe dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Colombia, conforme lo dispone el Decreto 1076 de 2015, por lo que el Convenio de Diversidad Biológica constituye un marco vinculante para el desarrollo de dicho Sistema.

Que en el marco del Convenio de la Diversidad Biológica, el país asumió el compromiso internacional de consolidar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas y la declaratoria de áreas públicas es una acción estratégica para ello.

Que igualmente, el actual Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2018-2022 *Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad* adoptado mediante Ley 1955 del 25 de mayo de 2019,

"Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Área Natural Única " Los Estoraques" un área ubicada en los municipios de La Playa de Belén y Ocaña en el departamento de Norte de Santander"

plantea dentro sus bases transversales, un pacto por la sostenibilidad, denominado Producir conservando y conservar produciendo. Esta apuesta que contiene las acciones, metas e indicadores estratégicos para la gestión ambiental para el periodo 2018 - 2022, define cuatro líneas estratégicas, dentro de las cuales se encuentra la denominada "Biodiversidad y riqueza natural, activos estratégicos de la Nación", dicha línea estratégica apunta a prevenir el deterioro de la biodiversidad, consolidar su conservación y en este marco, generar las condiciones que permitan avanzar en su uso sostenible, aportando beneficios a las comunidades locales. Para esto, se prevé la necesidad de generar intervenciones integrales en los territorios ambientalmente estratégicos, tales como las áreas protegidas, para consolidar su protección real y efectiva y prevenir y atender los conflictos socio ambientales que puedan generarse con las comunidades locales, convirtiendo la conservación de estos espacios en oportunidades y beneficios para quienes las habitan.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social aprobó el documento CONPES 4050 de 2021 *"Política para la Consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP"*, que en su objetivo 1 plantea aumentar el patrimonio natural y cultural conservado en el SINAP, frente a lo cual propone adelantar acciones encaminadas a declarar y ampliar áreas protegidas a partir de metas de conservación definidas.

Que mediante Acuerdo N° 022 de mayo de 1984 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- se declaró la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca alta Quebrada La Tenería, con un área de 650 hectáreas en el municipio de Playa de Belén en el departamento de Norte de Santander, de acuerdo con el Acto administrativo. Dicho acto administrativo se aprobó mediante Resolución No. 243 del 1984, expedida por el Ministerio de Agricultura

Que mediante el Acuerdo N° 0031 del 26 de mayo de 1988 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA- se declaró el Área Natural Única Los Estoraques, el cual se aprobó mediante Resolución No. 135 del 1988, expedida por el Ministerio de Agricultura.

Que a partir del análisis adelantado por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, en el marco del convenio suscrito en 2019 con WWF Colombia (Convenio 720 del 12 de diciembre de 2019) con el objeto de aunar esfuerzos para consolidar el manejo y la planeación del SINAP en los niveles nacional, regional y local, y en particular del trabajo realizado sobre los aspectos de zonificación, ordenamiento, realinderación y manejo de las reservas forestales protectoras a nivel nacional, surge la iniciativa de la posible ampliación del Área Natural Única Los Estoraques - ANULE sobre la Reserva Forestal Protectora Nacional - RFPN Cuenca Alta de la Quebrada La Tenería, sustentada técnicamente en la coincidencia entre sus objetivos o propósitos de conservación y el traslape existente entre ambas áreas protegidas y correspondiente al 53% de la extensión actual del Área Natural Única.

Que le corresponde a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, a la luz de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011 adelantar los estudios necesarios para reservar, delimitar, alindera y declarar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

"Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Área Natural Única " Los Estoraques" un área ubicada en los municipios de La Playa de Belén y Ocaña en el departamento de Norte de Santander"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.5.1 del Decreto 1076 y la Resolución 1125 de 2015, la declaratoria de áreas protegidas se hará con base en estudios técnicos, sociales y ambientales, que deben aplicar a criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales.

Que la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia en el marco de las facultades asignadas en el numeral 4 del artículo segundo del Decreto 3572 de 2011 solicitó a la Autoridad Nacional de Consulta previa a través de oficio con radicado externo EXTM12021-14444: *"Se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: "AMPLIACIÓN DEL ÁREA NATURAL UNICA LOS ESTORAQUES", localizado en jurisdicción de los municipios de La Playa y Ocaña, en el departamento de Norte de Santander"*.

Que la Autoridad Nacional de Consulta Previa a partir de solicitud hecha por Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución ST 1348 de 04 de octubre de 2021 estableció que, dentro del área de referencia: *"Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: AMPLIACIÓN DEL ÁREA NATURAL UNICA LOS ESTORAQUES, localizado en jurisdicción de los municipios de La Playa y Ocaña, en el departamento de Norte de Santander, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo"*.

Que no procede la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: "AMPLIACIÓN DEL ÁREA NATURAL UNICA LOS ESTORAQUES", localizado en jurisdicción de los municipios de La Playa y Ocaña, en el departamento de Norte de Santander, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: AMPLIACIÓN DEL ÁREA NATURAL UNICA LOS ESTORAQUES, localizado en jurisdicción de los municipios de La Playa y Ocaña, en el departamento de Norte de Santander, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo".

Que en atención al deber de colaboración que debe existir entre las entidades públicas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio del oficio con radicado N° 20212100018891 del 08 de abril de 2021, solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura *"(...) información sobre la gestión de su entidad que involucre acciones en el área de referencia en mención, para lo cual remitimos el respectivo formato shape file (...)"*

Que en respuesta al oficio anterior, el 26 de abril de 2021 la Agencia Nacional Infraestructura "ANI mediante oficio radicado No. 20216050121381, informó que (...) *propuesta de ampliación de los límites de protección del Área Natural Única Los Estoraques" no se traslapan con proyectos adjudicados de infraestructura concesionada ni tampoco con proyectos en etapa estructuración a cargo de esta Agencia (...).*

Que en el marco del precitado deber de colaboración y lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio del oficio con radicado N° 20212100018711 del 07 de abril de 2021, solicitó a la Agencia Nacional de Minería que *"(...) información sobre la gestión*

"Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Área Natural Única " Los Estoraques" un área ubicada en los municipios de La Playa de Belén y Ocaña en el departamento de Norte de Santander"

de su entidad que involucre acciones en el área de referencia en mención, para lo cual remitimos el respectivo formato shape file (...)"

Que en respuesta al oficio anterior, el 18 de mayo de 2021 la Agencia Nacional Minera - ANM mediante oficio radicado ANM N° 20212200406481, informó en relación con lo propuesto "(...) NO presenta superposición con Títulos, Solicitudes, Áreas de Reserva Especial, Zonas Mineras de Comunidades. (...)". Por lo anterior, no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en la zona propuesta de ampliación en tanto los objetivos de conservación del área son incompatibles con la actividad minera.

Que la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante oficio con radicado N° 20212100018641 del 07 de abril de 2021, solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH "(...) información sobre la gestión de su entidad que involucre acciones en el área de referencia en mención, para lo cual remitimos el respectivo formato shape file (...)"

Que como resultado de este ejercicio de articulación, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH - con oficio radicado N°20212210581371 del 30 de abril de 2021, informó "(...) el área de la propuesta de ampliación suministrada NO SE ENCUENTRA UBICADA DENTRO DE ALGÚN ÁREA CON CONTRATO DE HIDROCARBUROS VIGENTE. Se localiza en ÁREA RESERVADA** de tipo AMBIENTAL según Mapa Oficial de Áreas de la ANH de fecha 19/03/2021(...)"

Que con base en lo anterior, es claro que en la actualidad no existen contratos para la exploración y producción de hidrocarburos, concesiones para el desarrollo de proyectos de infraestructura, ni títulos mineros, solicitudes de contratos de concesión, solicitudes de legalización (Decreto 993 de 2013) vigentes, áreas de reserva especial y zonas mineras de comunidades étnicas en la zona propuesta de ampliación.

Que basados en la reiterada jurisprudencia Constitucional se debe reconocer la zona de ampliación como área de especial importancia ecológica y por tanto, debe prevalecer la ampliación del Área Natural Única "Los Estoraques" como la figura más eficaz de protección ambiental, toda vez que esta constituye un mecanismo que permite preservar valores ambientales y culturales excepcionales presentes en el territorio nacional, otorgándoles prevalencia dentro del sistema normativo constitucional ambiental colombiano.¹

Que la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el marco de las funciones orientadas a garantizar la efectividad del manejo de sus Áreas protegidas, ha venido abordando la estrategia de Uso, Ocupación y Tenencia y como una de las actividades derivadas, está la precisión de límites de las áreas protegidas en una escala detallada que refleje de una manera más efectiva la realidad de cada área.

Que mediante el concepto técnico No. 202182400003196 del 4 de diciembre de 2018, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia precisó el polígono (multi-escala) que delimita el Área Natural Única Los Estoraques. Las coordenadas de cada mojón citadas en la Resolución 135 de 1988, se precisaron sobre

¹ C- 595 de 2010.C-746 de 2012

"Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Área Natural Única " Los Estoraques" un área ubicada en los municipios de La Playa de Belén y Ocaña en el departamento de Norte de Santander"

cartografía básica digital oficial a escala 1:25.000, en el sistema de referencia Magna - Sirgas y proyección plana de Gauss Kruguer. Con los ajustes y precisiones cartográficas a escala 1: 25000. sobre la imagen Pléyades y (verificaciones de campo), se precisó la extensión del área protegida a 662,924 hectáreas, la cual fue calculada en el sistema de referencia Magna - Sirgas Proyección Plana de Gauss Kruguer Origen Central. Adicionalmente, se verificó el traslape actual del Área Natural Única Los Estoraques con la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca alta Quebrada La Tenería sobre 349 hectáreas que corresponde al 53% de la Reserva Forestal Protectora.

Que la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia en el marco de las facultades otorgadas a través del numeral 4 del artículo segundo del Decreto 3572 de 2011, elaboró el documento denominado *"Propuesta de Ampliación del Área Natural Única Los Estoraques"* el cual hace parte integrante de este acto administrativo, y recoge los criterios contemplados en el Decreto 1076 de 2015 para la designación de áreas protegidas y que sustentan la ampliación de la mencionada Área, los cuales se sintetizan así:

a. En relación con la localización:

El área de ampliación se localiza en la Provincia de Ocaña, en el sector occidental del departamento de Norte de Santander, en jurisdicción de los municipios de Ocaña y La Playa de Belén, correspondiente a la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca alta Quebrada La Tenería, que cuenta con un área de 650 hectáreas (Acuerdo del 022 de mayo de 1984), de las cuales, 349 hectáreas (53.7%) están traslapadas con el ANULE.

*En la actualidad ANULE cuenta con un área de 662,924 ha (Precisión realizada mediante concepto técnico *20182400003196* al área reportada en la Resolución No. 135 del 1988), con la propuesta de ampliación se busca incrementar el área hacia la zona norte, con 391.71 ha (incremento del 59.2%), con lo cual la extensión total del área protegida ampliada sería de 1053.44 ha. El área total del ANULE, incluyendo la ampliación, se encuentra ubicada el municipio de La Playa de Belén correspondiente a las veredas El Tunal, La Honda, Piritama y Rosa Blanca y en el municipio de Ocaña correspondiente a las veredas Liscas y Portachuelo*

b. Respecto de la justificación para la ampliación del área del Área Natural Única Los Estoraques el documento síntesis elaborado por Parques Nacionales Naturales establece como criterios técnicos los siguientes:

1. Representatividad:

"El área propuesta para la ampliación está representada por las unidades bióticas según el IAvH: Orobioma Azonal Andino y Orobioma Azonal Subandino, resaltando el incremento en el bosque húmedo subhigrofitico (Orobioma Azonal Andino) predominantemente verde durante todo el año y el segundo el Bosque seco Subxerofítico el cual se caracteriza por una vegetación arbustiva discontinua. Según PNNC comprende dos unidades eco geográficas, que corresponden a Orobioma I de tipo higrofitico andino y Pedorobioma subxerofítico subandino, el primero un ecosistema de Bosque húmedo montano bajo (Bh Mb) y el segundo de Bosque Seco Tropical (Bs T), dentro del área de ampliación es mucho más significativa el BhMb que el BsT. El pedorobioma subxerofítico subandino tiene alta insuficiencia en el SINAP, con 0.10% - 17% de representatividad a nivel Nacional. El Orobioma I Higrofitico Andino se encuentra en la categoría sin vacío, con una representatividad

"Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Área Natural Única " Los Estoraques" un área ubicada en los municipios de La Playa de Belén y Ocaña en el departamento de Norte de Santander"

en el SINAP mayor al 17%, reportando la mayor riqueza de especies en los estudios realizados".

2. Conectividad ecosistémica y regional

"La posición geográfica del área de ampliación le otorga un papel fundamental como corredor biológico que busca mantener la integridad ecológica de los ecosistemas allí presentes, aportando a la conservación de especies endémicas y/o amenazadas y procesos ecológicos que sustentan la continuidad entre los biomas existentes, debido a que es una zona en buen estado de conservación y exenta de presiones antrópicas.

Dentro de la construcción del sistema local de áreas protegidas del municipio de La Playa de Belén se resalta la importancia de buscar la conexión con los bosques de Paramito (Ubicado en el corregimiento de Aspacica) el cual posee una afinidad florística alta, los bosques de Fátima y el corredor que conduce hacia el cerro de Jurisdicciones, sitio donde empieza la Cuenca del Catatumbo. A nivel departamental, existen zonas complementarias hacia los sectores de Ocaña, Ábrego, especialmente con las Reservas Protectoras de Algodonal, la Cuchilla de Cimitarigua, zonas importantes por sus bosques subandinos".

3. Riqueza y singularidad

"Se caracteriza como un nodo principal de conservación, con un nivel de endemismos y concentración de bosque húmedo subhigrofitico maduro, con un aporte hídrico a través de las quebradas La Honda, Piritama, Tenería, Pantanillo y Caldo de Huevo que abastecen los acueductos veredales y el casco urbano del municipio La Playa Belén. Dada su ubicación geoespacial al norte de la cordillera Oriental, y al Sur Occidente de la Serranía de Perijá, en el distrito de montaña semiárida del Catatumbo le da una particularidad de un bosque húmedo en medio del enclave de bosque secos, que permite continuar con los procesos de cuidado y gobernanza de los ecosistemas presentes.

La ampliación contribuirá a la protección de gran cantidad de especies de flora y fauna dentro de los estudios encontrados para flora se reportan 182 especies, de las cuales se cuenta con 12 especies endémicas para Colombia: Aniba novogranatensis, Myrcia estoraquensis, Pachira pulchra, Rhodostemonodaphne laxa, Geissanthus bogotensis, Siparuna mutisii, Guatteria cargadero, Schefflera bogotensis, Paragynoxys martingrantii, Clusia alata, Clusia cochliiformis, Cavendishia compacta. Con respecto a la fauna se reportan, tres (3) especies de mariposas, dentro de las que resalta una especie nueva Pharneuptychia estoraquensis (endémica), dos (2) especies nuevas de peces para el área y para el país, lamprea (Trichomycterus ocañaensis) y bagre (Astroblepus ardilaquartei), cinco (5) especies de anfibios, de las cuales una (1) es endémica, la Hyloscirtus callipeza, once (11) especies de reptiles, noventa y ocho (98) especies de aves, de las cuales una (1) es endémica, el Colibrie Amazilia cyanifrons, y dos (2) son migratorias y finalmente veinticuatro (24) especies de mamíferos".

4. Especies amenazadas

Cabe resaltar que ambos ecosistemas representados en la ampliación del ANULE se encuentran amenazados según la lista de Roja de Ecosistemas de Colombia, dando

"Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Área Natural Única " Los Estoraques" un área ubicada en los municipios de La Playa de Belén y Ocaña en el departamento de Norte de Santander"

como resultado que el bosque húmedo Subhigrofitico este en categoría de vulnerable (VU) y el Bosque Seco Tropical críticamente amenazado (CR).

Los registros existentes han permitido identificar especies de flora en categoría de amenaza, según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN, están amenazadas en estado crítico (CR); El Comino (*Aniba novogranatensis*) y la *Myrcia* endémica del ANULE (*Myrcia estoraquensis*), mientras que el motoso (*Pachira pulchra*) se encuentra en peligro (EN). Tomando como referencia los libros rojos nacionales y la resolución 1912 del 2017 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra en la categoría de vulnerable (VU) el roble colombiano (*Quercus humboldtii*).

Para fauna según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza - UICN, se encuentran dos especies de anfibios en categoría de amenaza, para aves la perdiz carinegra (*Odontophorus atrifrons*) como vulnerable (VU), para mamíferos el conejo silvestre (*Sylvilagus brasiliensis*) en peligro (EN).

5. Integridad ecológica y estado

"El área presenta un alto grado de integridad acorde a la disposición espacial de la cobertura, relieve y composición estructural del paisaje, con altos niveles de continuidad espacial y conectividad. La zona de mayor homogeneidad (mayor extensión) está conformada por las siguientes unidades de paisaje: bosque denso alto y vegetación secundaria baja y alta, bosque ripario y otras coberturas naturales, y la zona con mayor heterogeneidad o zona semi transformada está conformada por áreas intervenidas por pastos enmalezados o enrastrados, mosaico de cultivos o pastos, tierras desnudas o degradadas, red vial o territorios asociados.

Se evidencia que la mayor presión es generada por las actividades humanas, es un área considerada como foco importante de deforestación en Colombia, por el albergue de especies ecológicas importantes, como el *Quercus humboldtii* típicas de zonas andinas y *Calycolpus moritzianus* de zonas secas tropicales, por lo cual la ampliación permite estabilizar la transformación de los ecosistemas naturales existentes actualmente y evita cambios significativos en la configuración espacial del paisaje".

6. Servicios Ecosistémicos

"La ampliación del ANULE aporta al almacenamiento de Carbono por medio de las coberturas de bosque y biomasa, a la oferta hídrica de los acueductos de las veredas: Piritama, La Honda, Fátima y Playa de Belén que son alimentados por la quebrada la Honda que pertenece a la subcuenca del río Algodonal que junto a las quebradas Piritama y La Tenería permiten el uso sostenible del recurso, aportando esta última a la oferta hídrica hasta un 15.92%, y regulando los microclimas, contribuyendo en la conservación de especies endémicas o vulnerables.

Dentro de los servicios culturales se encuentra el ecoturismo bajo estándares de calidad que fomentan el desarrollo sostenible y su función amortiguadora, beneficiando a la conservación del área protegida, definiendo zonas con potencial para desarrollo ecoturístico y zonas que contribuirán en la disminución de la presión sobre los senderos".

7. Valores culturales

"Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Área Natural Única " Los Estoraques" un área ubicada en los municipios de La Playa de Belén y Ocaña en el departamento de Norte de Santander"

En el área de ampliación del ANULE no se ha registrado presencia de grupos étnicos, ni en las áreas de influencia. Está área se encuentra dentro del municipio de La Playa de Belén en el departamento de Norte de Santander, que se caracteriza por ser patrimonio cultural, reconocido por su cultura autóctona, gastronomía propia, entorno natural. Su protección permite difundir los valores culturales de la región, mejorando la apropiación y autonomía de las comunidades aledañas en el manejo y cuidado del ambiente y sus recursos.

c. Respecto de los objetivos y el objeto de conservación del Área Natural Única y su área de ampliación:

Objetivos y Valores Objeto de Conservación

Objetivos de conservación

El Área Natural Única Los Estoraques cuenta con tres objetivos de conservación, los cuales fueron ajustados con base en los análisis realizados en el marco de la propuesta de ampliación que integra la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta de la Quebrada La Tenería. De esta manera, en los objetivos de conservación del Área Natural Única, se recogen los propósitos de conservación que sustentaron la creación de la Reserva Forestal Protectora Nacional en el Acuerdo 022 de 1984 delINDERENA, orientados la protección del Bosque Húmedo Subhigrofitico que se encuentra en la cuenca alta de la Quebrada la Tenería, a fin de proteger la provisión del recurso hídrico para la región y el municipio de La Playa.es de la región.

A continuación, se exponen los objetivos de conservación ajustados con la presente ampliación.

Objetivo de conservación número I

Proteger las formaciones geológicas conocidas como Estoraques, representadas principalmente en la cuenca de la Quebrada Volcán Blanco y las microcuencas de la Quebrada Las Alcantarillas y los caños Manuel Viejito y Manuel Viejo afluentes de la Quebrada La Playa, por su particularidad como producto milenario de la erosión y su valor geomorfológico de especial interés, para mantener su biodiversidad asociada y su disfrute como belleza escénica.

Objetivo de conservación número II

Conservar los ecosistemas de bosque seco subxerofítico y bosque húmedo subhigrofitico representados principalmente en la cuenca de la Quebrada Volcán Blanco, las microcuencas de la Quebrada Las Alcantarillas y los caños Manuel Viejito y Manuel Viejo afluentes de la Quebrada La Playa, y en la parte alta y media de la cuenca de la Quebrada La Tenería, para el mantenimiento de la biodiversidad asociada al enclave seco de Ocaña o unidad biogeográfica montaña semiárida del Catatumbo.

Objetivo de conservación número III

"Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Área Natural Única " Los Estoraques" un área ubicada en los municipios de La Playa de Belén y Ocaña en el departamento de Norte de Santander"

Proteger la cuenca de la Quebrada Volcán Blanco, las microcuencas de la Quebrada Las Alcantarillas y los caños Manuel Viejito y Manuel Viejo afluentes de la Quebrada La Playa, y la parte alta y media de la cuenca de la Quebrada La Tenería, con el fin de mantener y optimizar su aporte a la provisión y regulación hídrica y a la provisión y regulación de otros servicios ecosistémicos, como base del desarrollo social y cultural de las comunidades de la zona de influencia.

Valores Objeto de Conservación

Los Valores Objeto de Conservación del área a ampliar son los mismos del Área Única Natural Los Estoraques que son las prioridades de unidad de análisis que serán monitoreadas para el proceso de Conservación. A continuación, se presentan los VOC, definidos en el Plan de Manejo del área protegida, y se complementan teniendo en cuenta la generación de un nuevo polígono:

- 1. VOC 1. Formaciones geológicas: Las geoformaciones corresponden fundamentalmente al área de Bosque Seco, asociado a vegetación subxerofítica, presentando una mayor resistencia a procesos erosivos, siendo el componente más atractivo para el turismo, son reconocidas como formaciones únicas que le dan al área una singularidad y dotan de identidad al departamento.*
- 2. VOC 2. Ecosistemas bosque seco subxerofítico y bosque húmedo subhigrofitico subandino: Se integran dos ecosistemas dentro del Área Protegida que son parte a su vez del área ampliada y están conectados a través de corredores biológicos naturales, que permiten el tránsito de especies de zonas de mayor intervención antrópica a sectores mejor conservados, en este caso del bosque seco subxerofítico al bosque húmedo subhigrofitico, en ambos ecosistemas se albergan especies con rangos estrictos para la región y en condición de amenaza.*
- 3. VOC3. Microcuencas al interior del Área Protegida, que son afluentes de la subcuenca alta del río Algodonal: El área a ampliar corresponde a la cuenca de la Tenería por la prestación de servicios ecosistémicos relacionados con la regulación hídrica, la fijación y captura de carbono, la prevención y mitigación de riesgos producto del cambio climático que afecta estacionariamente la región, disminuyendo la oferta de agua para la población circunscrita al área.*
- 4. VOC 4. Grupo de especies de la familia Myrtaceae al interior del Área Protegida: Se encuentran distribuidas en el bosque seco subxerofítico y en el bosque subhigrofitico, catalogadas como especies sombrilla porque en efectos sobre otras especies y un alto rango de distribución, son importantes para ejercicios de repoblamiento en fases intermedias y avanzadas de la sucesión ecológica especialmente en zonas secas del área. La pérdida de estos ecosistemas las pone en un alto grado de vulnerabilidad, ya que muchas de ellas son endémicas o están amenazadas.*

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante oficio de radicado 2100-2-4631 del 24 de noviembre de 2021, remitió Concepto técnico de 04 de noviembre de 2021, a través del cual precisó los límites de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca Alta Quebrada La Tenería en los siguientes términos: "A partir de la revisión, la Reserva Forestal Protectora Cuenca Alta de la Quebrada La Tenería, debe precisar sus límites con respecto a los puntos 1 a 4 de la descripción establecida en el Acuerdo 022 de 1984 deINDERENA. Esta situación ocurre principalmente, porque existe un desplazamiento

"Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Área Natural Única " Los Estoraques" un área ubicada en los municipios de La Playa de Belén y Ocaña en el departamento de Norte de Santander"

respecto al punto de partida Punto1, ocasionado por la imprecisión en su ubicación, relacionada con la ubicación de la bocatoma antigua del acueducto del municipio de La Playa.

Para mayor precisión y actualización respecto la cartografía actual, los dos tramos originales existentes entre los puntos 2 y 5 de la descripción del Acuerdo 022 de 1984 de INDERENA, se precisaron y ajustaron en cuatro tramos comprendidos entre los vértices No. 7 al No. 10 de la propuesta de ampliación del Área Natural Única, utilizando imágenes de satélite de alta resolución y verificación en campo, que detallan con mayor precisión los límites del área protegida.

Con esta precisión de los tramos punto 1 a punto 2; punto 2 a vértice No. 7; vértice No. 7 a vértice No. 8; vértice No.8 a vértice No. 9; y vértice No. 9 a vértice No. 10, descrita en el análisis de información y consideraciones técnicas del concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Reserva Forestal Protectora Nacional Cuenca Alta de la Quebrada La Tenería, cuenta con una extensión de 696.3 hectáreas".

Que con base en lo anterior, se determinó que la propuesta para ampliar el Área Nacional Única Los Estoraques se traslapa en un 100% con el polígono de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca alta Quebrada La Tenería.

Que el Artículo 2.2.2.1.3.5. del Decreto 1076 de 2015 señala que no se podrán superponer categorías de manejo de áreas públicas y que, en todo caso, las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales priman sobre otras categorías, debido a que su régimen de jurídico es más estricto, según lo estipulado en el artículo 331 del Decreto 2811 de 1974 y en los Decretos 2372 de 2010 y 622 de 1977, compilados en el Decreto 1076 de 2015.

Que según lo expuesto, la ampliación del Área Nacional Única Los Estoraques supone la aplicación del principio de progresividad en materia ambiental, ya que implica mejorar las condiciones de protección de las áreas de especial importancia ecológica, en armonía con el artículo 79 de la Constitución Nacional.

Que previo al proceso de ampliación, la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia certificó el 21 de diciembre de 2021 que el área objeto de ampliación se encuentra saneada totalmente producto de la gestión adelantada por la Alcaldía del municipio La Playa de Belén y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR sobre dos predios localizados al interior de la RFPN Quebrada La Tenería, para la protección de la Quebrada la Honda, donde se encuentra ubicada la captación del acueducto del municipio de La Playa de Belén y posteriormente, por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia sobre un predio que comparte jurisdicción entre la RFPN Quebrada La Tenería y el Área Nacional Única Los Estoraques- ANULE a partir de la inversión delegada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Resolución 0408 de 2020), con recursos de los desincentivos económicos establecidos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA.

Que en virtud del proceso de saneamiento surtido por la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, y conforme con el concepto técnico No. 20212400000296 del 25/05/2021 y el documento síntesis que sustenta la propuesta de la declaratoria del Área Natural Única "Los Estoraques" emitidos por esa entidad que hace parte integral de la presente resolución, previo a la ampliación del área protegida,

“Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Área Natural Única “Los Estoraques” un área ubicada en los municipios de La Playa de Belén y Ocaña en el departamento de Norte de Santander”

no fue necesario adelantar escenarios de concertación con comunidades aledañas debido a que los predios objeto de la ampliación se encuentran debidamente saneados y el Estado el que ostenta su titularidad, no obstante, se adelantaron escenarios de participación cuya realización consta en actas que forman parte del concepto técnico No. 20212400000296 del 25/05/2021 y del documento síntesis que sustenta la propuesta de la declaratoria del Área Natural Única “Los Estoraques” de conformidad con el marco normativo vigente.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, establece que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, a través de la Comisión Permanente de Áreas Protegidas debe emitir concepto favorable para realizar este tipo de ampliaciones, por lo que mediante comunicación radicada ante Parques Nacionales Naturales de Colombia con No. 2021-460-009688-2 del 19 de octubre de 2021, se remitió concepto positivo de la Comisión Permanente de Áreas Protegidas sobre la propuesta de ampliación del Área Natural Única Los Estoraques, donde la Academia: *“(…) avala la propuesta de la ampliación del ANULE la cual comprende un total de 392 hectáreas con lo cual la nueva extensión total del ANULE es de 1053 hectáreas (…)”*.

Que en pro de garantizar la obligación del Estado de proteger las áreas de especial importancia ecológica y por ende la prevalencia del interés general sobre el particular, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para adoptar las decisiones que permitan dar cumplimiento a dichos mandatos constitucionales y legales, habiendo agotado las formalidades señaladas en la ley para ampliar el Área Natural Única los Estoraques.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 1 de la Resolución No. 135 del 1988 del Ministerio de Agricultura, *“Por el cual se declara Área Natural Única “Los Estoraques” ubicado en el municipio de La Playa, Departamento de Norte de Santander, como integrante del Sistema de Parques Nacionales”*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º: Reservar, delimitar, alinderar y declarar como parte del Área Natural Única “Los Estoraques”, declarada mediante Resolución No. 135 del 1988 del Ministerio de Agricultura, Área Natural Única “Los Estoraques”, un área de extensión aproximada de 1053.44 hectáreas, ubicada en los municipios de La Playa de Belén y Ocaña, Departamento de Norte de Santander.

El área del Área Natural Única Los Estoraques, queda comprendida dentro las coordenadas relacionadas a continuación:

ID Vértice	DESCRIPCIÓN	LATITUD	LONGITUD
1	Intersección Qb La Vaca con la vía que intercomunica a La Playa con la Tenería	8° 13' 11.301"	73° 14' 11.371"
2	Intersección Qb El Playón con la vía que intercomunica a La Playa con la Tenería	8° 13' 26.497"	73° 14' 3.530"
3	Intersección Qb El Playón con el camino peatonal Cenicero	8° 13' 49.317"	73° 13' 55.062"

"Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Área Natural Única " Los Estoraques" un área ubicada en los municipios de La Playa de Belén y Ocaña en el departamento de Norte de Santander"

4	Intersección Qb La Tenería con el camino peatonal Cenicero	8° 14' 27.919"	73° 14' 30.241"
5	Confluencia Qb La Tenería Con Qb La Mapora	8° 14' 30.564"	73° 14' 29.089"
6	Nacimiento Qb La Mapora con Línea Recta	8° 14' 41.442"	73° 15' 0.726"
7	Línea Recta con Inicio Divisoria de Aguas	8° 14' 50.471"	73° 15' 12.756"
8	Divisoria de Aguas con Alto Las Amapolas (Alto de las Maporas)	8° 15' 13.657"	73° 16' 15.290"
9	Divisoria de Aguas Con Alto Sin Nombre	8° 15' 5.711"	73° 16' 39.738"
10	Divisoria de Aguas con Camino Peatonal.	8° 14' 1.735"	73° 15' 45.315"
11	Intersección de los caminos peatonales La Playa y La Honda	8° 13' 33.168"	73° 15' 35.137"
12	Intersección de los caminos peatonales La Honda y Las Tapias	8° 13' 0.300"	73° 14' 26.328"
13	Intersección del camino peatonal Las Tapias con Qb La Vaca	8° 13' 11.931"	73° 14' 19.208"

Parágrafo 1.- El Área Natural Única Los Estoraques quedará comprendido dentro de los límites relacionados a continuación:

Partiendo del vértice No. 1, intersección de la quebrada La Vaca con la carretera que comunica al municipio de La Playa con La Tenería, en las coordenadas Geográficas Latitud 8° 13' 11.301" Norte y Longitud 73° 14' 11.371" Oeste. siguiendo por la carretera con dirección noreste hasta encontrar el cruce con el río el Playón, donde se ubica el vértice No. 2 en las coordenadas Geográficas Latitud 8° 13' 26.497" Norte y Longitud 73° 14' 3.530" Oeste. Se sigue aguas arriba por el río El Playón una distancia aproximada de 885 metros, hasta encontrar el camino peatonal Cenicero, donde se ubica el vértice No. 3 en las coordenadas Geográficas Latitud 8° 13' 49.317" Norte y Longitud 73° 13' 55.062" Oeste. Se continúa por el camino el Cenicero en dirección noreste una distancia aproximada de 2066 metros hasta encontrar el cruce con la quebrada Tenería, donde se ubica el vértice No. 4 en las coordenadas Geográficas Latitud 8° 14' 27.919" Norte y Longitud 73° 14' 30.241" Oeste. Se continua por la Quebrada La Tenería aguas abajo, una distancia aproximada de 130 metros hasta su intersección con una quebrada conocida localmente como La Mapora, donde se ubica el Vértice No. 5 en las coordenadas Geográficas Latitud 8° 14' 30.564" Norte y Longitud 73° 14' 29.089" Oeste. Se continúa aguas arriba por la Quebrada conocida localmente como La Mapora una longitud aproximada de 1135 metros hasta su nacimiento, donde se ubica el Vértice No. 6 en las coordenadas Geográficas Latitud 8° 14' 41.442" Norte y Longitud 73° 15' 0.726" Oeste. Se continua desde el nacimiento de la Quebrada conocida localmente como La Mapora en línea recta hacia el noroccidente una longitud aproximada de 460 metros hasta la divisoria de aguas donde se ubica el Vértice No. 7 en las coordenadas Geográficas Latitud 8° 14' 50.471" Norte y Longitud 73° 15' 12.756" Oeste. Se continua por la divisoria de aguas una longitud aproximada de 2426 metros pasando por el Alto La Campana hasta el Alto Las Amapolas (conocido localmente como Alto de las Maporas) donde se ubica el Vértice No. 8 en las coordenadas Geográficas Latitud 8° 15' 13.657" Norte y Longitud 73° 16' 15.290" Oeste. Se continua desde el Alto Las Amapolas (conocido localmente como Alto de las Maporas) en dirección suroccidente por la misma divisoria de aguas una longitud aproximada de 872 metros hasta un Alto Sin Nombre donde se ubica el Vértice No. 9 en las coordenadas Geográficas Latitud 8° 15' 5.711" Norte y Longitud 73° 16' 39.738" Oeste. Se continua desde el Alto Sin Nombre por la misma divisoria de aguas en dirección suroriente una

"Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Área Natural Única " Los Estoraques" un área ubicada en los municipios de La Playa de Belén y Ocaña en el departamento de Norte de Santander"

longitud aproximada de 2937 metros hasta encontrar el camino peatonal que conduce al municipio de La Playa donde se ubica el Vértice No. 10 en las coordenadas Geográficas Latitud 8° 14' 1.735" Norte y Longitud 73° 15' 45.315" Oeste. Se continúa por el camino peatonal que tiene una dirección general al sur hasta llegar a otro camino peatonal denominado La Honda, donde se ubica el Vértice No. 11 en las coordenadas Geográficas Latitud 8° 13' 33.168" Norte y Longitud 73° 15' 35.137" Oeste. Se continúa por el camino peatonal de la Honda que conduce al municipio de La Playa, con dirección sureste hasta encontrar la intersección con el camino peatonal de Las Tapias, donde se ubica el Vértice 12 en las coordenadas Geográficas Latitud 8° 13' 0.300" Norte y Longitud 73° 14' 26.328" Oeste. Se continúa por el camino peatonal de Las Tapias con dirección noreste, que pasa por la cancha de fútbol del municipio, hasta encontrar la intersección con la quebrada La vaca, donde estará el Vértice No. 13 en las coordenadas Geográficas Latitud 8° 13' 11.931" Norte y Longitud 73° 14' 19.208" Oeste. Se sigue aguas abajo por la quebrada La vaca hasta encontrar la Intersección con la carretera que conduce al municipio de La Playa, donde está el Vértice No. 1 punto de partida y cierre.

Parágrafo 2.- *El área total del Área Natural Única Los Estoraques se calculó con el sistema de referencia Magna Sirgas, Sistema de proyección cartográfica Origen Único Nacional.*

Artículo 2.- *Adiciónese el siguiente artículo a la Resolución No. 135 del 1988 del Ministerio de Agricultura, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 1A: *Los objetivos de conservación del Área Natural Única "Los Estoraques", son los siguientes:*

Objetivo de conservación número I

Proteger las formaciones geológicas conocidas como Estoraques, representadas principalmente en la cuenca de la Quebrada Volcán Blanco y las microcuencas de la Quebrada Las Alcantarillas y los caños Manuel Viejito y Manuel Viejo afluentes de la Quebrada La Playa, por su particularidad como producto milenario de la erosión y su valor geomorfológico de especial interés, para mantener su biodiversidad asociada y su disfrute como belleza escénica.

Objetivo de conservación número II

Conservar los ecosistemas de bosque seco subxerofítico y bosque húmedo subhigrofitico representados principalmente en la cuenca de la Quebrada Volcán Blanco, las microcuencas de la Quebrada Las Alcantarillas y los caños Manuel Viejito y Manuel Viejo afluentes de la Quebrada La Playa, y en la parte alta y media de la cuenca de la Quebrada La Tenería, para el mantenimiento de la biodiversidad asociada al enclave seco de Ocaña o unidad biogeográfica montaña semiárida del Catatumbo.

Objetivo de conservación número III

Proteger la cuenca de la Quebrada Volcán Blanco, las microcuencas de la Quebrada Las Alcantarillas y los caños Manuel Viejito y Manuel Viejo afluentes de la Quebrada La Playa, y la parte alta y media de la cuenca de la Quebrada La Tenería, con el fin de mantener y optimizar su aporte a la provisión y regulación hídrica y a la provisión y regulación de otros servicios ecosistémicos, como base del desarrollo social y cultural de las comunidades de la zona de influencia.

"Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Área Natural Única " Los Estoraques" un área ubicada en los municipios de La Playa de Belén y Ocaña en el departamento de Norte de Santander"

Artículo 3.- El Área Natural Única "Los Estoraques", se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el Libro 2° Título II Capítulo V Sección I del Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015 o la disposición que lo derogue, modifique o sustituya y demás normas concordantes.

Artículo 4.- Las actividades que se desarrollen en la superficie del territorio circunvecino y colindante al Área Natural Única "Los Estoraques", deberán cumplir con la función amortiguadora establecida en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015 o la disposición que lo derogue modifique o sustituya y demás normas concordantes.

Artículo 5.- Quedan prohibidas al interior del Área Natural Única "Los Estoraques" las actividades diferentes a la de conservación, investigación y educación, en especial las contempladas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2017 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 6.- De conformidad con lo consagrado en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia, el área objeto de declaratoria es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Artículo 7.- El presente acto administrativo respeta el ejercicio del derecho a la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes de orden civil, agrario y demás que sean aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de la función social y ecológica inherente y la limitación en los usos que se imponen de acuerdo con el área protegida que se crea con este acto administrativo.

Artículo 8.- En cuanto a los terrenos baldíos que se encuentran localizados dentro del área declarada como Área Natural Única "Los Estoraques", deberá darse apertura a la matrícula inmobiliaria a nombre de la Nación - Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012 y demás disposiciones que lo reglamenten, aclaren, modifiquen y/o adicionen.

Artículo 9.- En relación con los predios de propiedad privada dentro del área declarada como Área Natural Única "Los Estoraques", deberá inscribirse la presente resolución en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria, bajo el código de calificación registral 357 - Declaración de Reserva, Alinderación y Creación de Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales o el que lo modifique, sustituya o derogue.

Artículo 10.- Actualizar el registro del Área Natural Única "Los Estoraques" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, en el sentido de ampliar su extensión y, consecuentemente, dejar sin efectos la inscripción de la Reserva Forestal Protectora de la Cuenca alta Quebrada La Tenería, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

Artículo 11.- Comuníquese la presente resolución a través de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, al Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, al Ministerio de Minas y Energía, a la Gobernación de Norte del Santander, a la Alcaldía de la Playa de Belén, a la Alcaldía de Ocaña, a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, al Servicio Geológico Colombiano, al Instituto Colombiano Agustín Codazzi - IGAC, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, a la Agencia Nacional

"Por medio de la cual se reserva, delimita, alindera y declara como parte del Área Natural Única " Los Estoraques" un área ubicada en los municipios de La Playa de Belén y Ocaña en el departamento de Norte de Santander"

de Minería - ANM, a la Agencia Nacional de Tierras -ANT, a la Agencia de Desarrollo Rural - ADR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

De igual manera es necesario comunicar la presente resolución a los Notarios de los municipios de la Playa de Belén y Ocaña y comuníquese e inscribáse en las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos de los mencionados municipios de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.11 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 12.- La presente resolución deberá fijarse en los despachos de la Gobernación de Norte de Santander y en la Alcaldía del municipio de La Playa de Belén en la forma prevista por el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal.

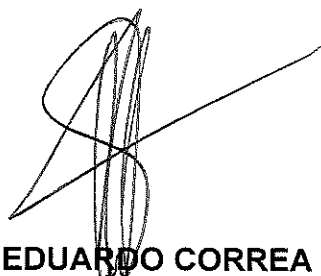
Artículo 13.- El documento síntesis que sustenta la propuesta de la declaratoria del Área Natural Única "Los Estoraques", el concepto emitido por la Academia Colombiana de Ciencias, Exactas, Físicas y Naturales radicado N° 2021-460-009688-2 de fecha 19 de octubre de 2021 y el concepto técnico con radicado N° 20212400000296 de fecha 28 de mayo de 2021 que describe los límites del Área Natural Única "Los Estoraques", hacen parte integral del presente acto administrativo, copia de lo cual reposará en la Secretaría General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Artículo 14.- La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga el Acuerdo N° 022 de mayo de 1984 *"Por el cual se declara Área de Reserva Forestal Protectora La Cuenca Alta de la Quebrada Tenería, ubicada en jurisdicción del municipio, La Playa Norte de Santander"* expedido por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA y la Resolución No. 243 del 1984 expedida por el Ministerio de Agricultura que aprobó el referido acuerdo, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

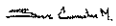
15 AGO 2022



CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Elaboró: José Luis Quiroga/Claudia Galindo/Ricardo Reina/Hernán Barbosa/ Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia

Revisó: Carmen Lucia Perez Rodríguez/ Coordinadora (E) Grupo Conceptos y Normatividad en Biodiversidad 
Caryni Negrete Rentería/ Profesional Especializado- Oficina Asesora Jurídica 
Edna Carolina Jarro Fajardo/ Subdirección de Gestión y Manejo y Áreas Protegidas - Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia 
Juan De Dios Duarte/ Jefe de Oficina Asesora Jurídica - Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia 

Aprobó: Sara Inés Cervantes Martínez - Jefe de la Oficina Jurídica 
Adriana Lucía Santa Méndez/ Directora de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Francisco Cruz Prada/ Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental